TLAJOMULCO GOBIERNO MUNICIPAL

OFICIALÍA DE PARTES
Rosy
16 OCT 2026
12:31pm
RECIBIDO
SIA
011968

Asunto: Iniciativa de reforma al reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para armonizar y corregir su denominación oficial.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO
P R E S E N T E.

La suscrita **REGIDORA ERIKA MARISOL PALACIOS RAMÍREZ**, integrante del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y Presidenta de la Comisión Edilicia de Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41, fracción II, 42, 44 y 50, fracciones I y II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como en las disposiciones aplicables del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, someto a la consideración del Pleno la presente Iniciativa de reforma al Artículo 3, fracción XXII, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tajomulco de Zúñiga, Jalisco, para corregir y armonizar su denominación oficial, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Las normativas municipales constituyen una parte fundamental del marco jurídico que regula la actuación de las autoridades y de los órganos que integran el Gobierno Municipal. Por ello, su denominación debe ser clara, uniforme y jurídicamente precisa.

La correcta identificación de un ordenamiento no constituye una cuestión meramente formal. Pues la denominación permite distinguirlo de otros instrumentos normativos, identificar su ámbito de aplicación y garantizar certeza respecto del cuerpo jurídico al que se hace referencia. En este sentido, toda disposición normativa debe procurar que las referencias que contiene sean congruentes con la denominación oficial del propio ordenamiento.

II. Al realizar la lectura del reglamento en cuestión se advirtió que la denominación oficial y correcta de la normativa en cuestión es:

"REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO".

Así se encuentra identificado en su portada y en el propio marco normativo oficial del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga. El portal institucional registra dicho ordenamiento con esa denominación y señala que se encuentra vigente desde el 1 de noviembre de 2018, con última reforma publicada el 26 de diciembre de 2024. En este sentido, la propia versión vigente del Reglamento inicia señalando expresamente dicha denominación y, en su artículo 1, refiere que se expide en materia del funcionamiento interno del **Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga**.

Por tanto, no se pretende mediante la presente iniciativa modificar la denominación oficial del ordenamiento, sino hacer congruente una referencia interna con el nombre que oficialmente corresponde al Reglamento.

III. Por cuanto a la inconsistencia identificada en el dispositivo 3 del cuerpo normativo multicitado, es de hacer mención que;

El artículo 3 del Reglamento cuenta con un glosario que contiene las definiciones que deben observarse para efectos de la interpretación y aplicación del propio ordenamiento y en su fracción XXII, establece actualmente que;

"XXII - Reglamento: El presente Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga;"

Como puede advertirse, dicha definición omite la palabra **"Jalisco"**, a pesar de que ésta forma parte de la denominación oficial del ordenamiento. Si bien, la diferencia pudiera parecer menor desde una perspectiva estrictamente gramatical; sin embargo, en tratándose de un ordenamiento jurídico, resulta conveniente que la definición utilizada para identificar al propio Reglamento reproduzca de manera íntegra su denominación oficial. En consecuencia, la presente propuesta busca, por tanto, eliminar esta inconsistencia y establecer una referencia uniforme dentro del propio cuerpo normativo.

IV. Importante precisar que la certeza jurídica exige que las normas puedan ser identificadas con claridad y que las referencias internas de los ordenamientos sean congruentes entre sí. Con la corrección propuesta se evita que exista una diferencia entre la denominación oficial del Reglamento y la forma en que éste se autodefine en su artículo 3 en su porción normativa XXII. De esta manera, cuando el propio ordenamiento utilice el concepto **"Reglamento"**, quedará claramente establecido que se refiere al: **"Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco".** Con ello se fortalece la precisión normativa y se evita cualquier confusión con otros reglamentos municipales o con ordenamientos que hayan tenido denominaciones distintas en administraciones anteriores.

V. Siguiendo este orden de ideas, la actualización permanente del marco jurídico municipal requiere no solamente de reformas sustantivas, sino también de acciones de armonización y corrección que permitan mantener coherencia entre las disposiciones que integran el orden jurídico municipal. En este caso, la reforma propuesta es de naturaleza puntual y tiene como finalidad exclusivamente armonizar la definición contenida en el artículo 3, fracción XXII, con la denominación oficial vigente del Reglamento. Precisando que no se modifican las atribuciones del Ayuntamiento, de las Comisiones Edilicias, de las y los ediles de la Presidencia Municipal ni de ninguna otra autoridad. Tampoco se crean nuevas obligaciones administrativas, estructuras orgánicas o cargas presupuestales. Se trata, por tanto, de una modificación de técnica normativa que contribuye a mantener actualizado, ordenado y jurídicamente preciso el Reglamento que regula el funcionamiento interno del Ayuntamiento.

VI. Es público y sabido que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce la facultad de los Ayuntamientos para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

En el ámbito estatal, el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco reconoce igualmente la facultad reglamentaria municipal.

A su vez, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establece las bases para la expedición, reforma y adición de los ordenamientos municipales.

Consecuentemente la presente propuesta se encuentra dentro del ámbito de competencia del Ayuntamiento, al tratarse de una reforma a su propio Reglamento interno.

VII. La legislación municipal reconoce expresamente a las y los Ediles la facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales. En este sentido el ejercicio de esta atribución permite identificar disposiciones susceptibles de perfeccionamiento y proponer al Ayuntamiento las modificaciones necesarias para fortalecer su marco normativo. En el presente caso, la iniciativa surge de la revisión del Reglamento vigente y de la identificación de una diferencia entre la denominación oficial del ordenamiento y la definición contenida en su artículo 3, fracción XXII. Con la propuesta se busca corregir dicha diferencia de manera puntual, sin alterar el contenido sustantivo del Reglamento.

VIII. De todo lo antes expresado la presente iniciativa tiene una finalidad concreta de; que la denominación utilizada dentro del propio Reglamento sea exactamente coincidente con su denominación oficial. Para ello, se propone modificar únicamente la fracción XXII del artículo 3, incorporando la palabra **"Jalisco"** al final de la denominación.

La reforma propuesta quedaría de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por: De la fracción I a la XXI (…). **XXII.- Reglamento:** El presente Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga;	**Artículo 3.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por: De la fracción I a la XXI (…). **XXII.- Reglamento:** El presente Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

Con esta modificación se armoniza la definición con la denominación oficial del ordenamiento, así expresados los motivos que dan origen a la presente iniciativa es entonces de estudiar los siguientes;

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce a los Ayuntamientos personalidad jurídica y la facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones. Esta disposición constituye el fundamento constitucional de la facultad reglamentaria municipal y permite al Ayuntamiento establecer, modificar, adicionar y perfeccionar las disposiciones que regulan su organización y funcionamiento interno. En ese marco, la presente iniciativa tiene por objeto realizar una corrección puntual de técnica normativa al Reglamento que rige el funcionamiento del propio Ayuntamiento, sin modificar sus atribuciones sustantivas.

SEGUNDO. El artículo 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, reconoce la facultad de los Ayuntamientos para expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarios para organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y asegurar la participación ciudadana. Esta disposición permite al Ayuntamiento mantener actualizado y congruente su marco reglamentario, de manera que las disposiciones que lo integran respondan a criterios de claridad, certeza y seguridad jurídica. En consecuencia, la corrección propuesta se encuentra dentro de la potestad normativa del Ayuntamiento, al tratarse de una adecuación interna de su propio ordenamiento.

TERCERO. Que el artículo 40, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, faculta a los Ayuntamientos para expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que regulen los asuntos de su competencia. La facultad reglamentaria no se limita a la expedición inicial de los ordenamientos municipales, sino que comprende también su posterior reforma y actualización cuando resulte necesario para mantener la congruencia y eficacia del marco normativo. En el presente caso, la reforma propuesta busca corregir una inconsistencia en la denominación con la que el propio Reglamento se identifica, fortaleciendo con ello su precisión normativa.

CUARTO. El dispositivo 41 porción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, reconoce a las y los Regidores la facultad de presentar iniciativas de ordenamientos municipales. Esta disposición sustenta directamente la legitimación de la suscrita para promover la presente iniciativa, al tratarse de una propuesta de reforma a un ordenamiento municipal vigente. El ejercicio de esta facultad permite que las y los integrantes del Ayuntamiento identifiquen disposiciones susceptibles de perfeccionamiento y propongan las adecuaciones necesarias para fortalecer la certeza y congruencia del marco jurídico municipal.

En este caso, la iniciativa deriva de una revisión puntual del Reglamento vigente y tiene como finalidad corregir una diferencia existente entre la denominación oficial del ordenamiento y la denominación utilizada en una de sus disposiciones internas.

QUINTO. Que el artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece las bases y el procedimiento que deben observarse para la aprobación, reforma y adición de los ordenamientos municipales. La observancia de esta disposición resulta indispensable para que cualquier modificación al Reglamento se realice mediante un procedimiento formal, transparente y sujeto a deliberación por parte del Ayuntamiento. Por ello, la presente iniciativa deberá ser turnada a las Comisiones competentes para su estudio, análisis y, en su caso, dictaminación, antes de ser sometida a la consideración del Pleno.

De esta manera, aun tratándose de una modificación de carácter puntual y de técnica normativa, se garantiza que su aprobación se realice con pleno respeto al procedimiento establecido en la legislación municipal.

SEXTO. El artículo 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece los elementos que deben contener los ordenamientos municipales, entre ellos la materia que regulan, su fundamento jurídico, objeto, fines y las atribuciones de las autoridades competentes. La presente propuesta atiende dichos principios de técnica normativa, pues identifica de manera precisa el precepto que contiene la inconsistencia, determina la modificación concreta que se propone y establece como finalidad que la denominación empleada dentro del Reglamento sea congruente con la denominación oficial del ordenamiento.

La corrección propuesta no altera el objeto, las atribuciones, los procedimientos ni la estructura del Reglamento; únicamente busca que la referencia contenida en su artículo 3, fracción XXII, corresponda exactamente con el nombre oficial bajo el cual se encuentra expedido y publicado.

SÉPTIMO. Que el artículo 50, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece como facultad de las y los Regidores presentar iniciativas de ordenamientos municipales. Esta atribución guarda relación directa con el propósito de la presente propuesta, pues permite que desde el ejercicio de la función edilicia se impulsen acciones encaminadas a mejorar la calidad técnica y jurídica de las normas municipales.

La presente iniciativa constituye precisamente el ejercicio de dicha facultad, al proponer una modificación concreta que permita eliminar una inconsistencia de denominación y garantizar que el Reglamento utilice de manera uniforme su nombre oficial.

OCTAVO. Que el artículo 50, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, faculta a las y los Regidores para proponer al Ayuntamiento resoluciones y políticas relacionadas con los asuntos correspondientes a las Comisiones de las que formen parte, así como para emitir opiniones respecto de los asuntos que correspondan a éstas. Esta atribución refleja que la función de las y los Regidores comprende no solamente la participación en la deliberación de los asuntos municipales, sino también la identificación de áreas de oportunidad y la formulación de propuestas encaminadas a mejorar el funcionamiento institucional.

En ese sentido, la presente iniciativa responde a una finalidad de fortalecimiento del marco normativo municipal, al procurar que el Reglamento del Ayuntamiento mantenga una denominación uniforme, precisa y jurídicamente congruente.

NOVENO. Que el artículo 1 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, establece que dicho ordenamiento es de orden e interés público, de observancia general en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y que se expide en materia del funcionamiento interno del Ayuntamiento. Asimismo, el propio Reglamento identifica desde su encabezado su denominación oficial como "Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco".

Esta disposición resulta relevante porque permite establecer con claridad cuál es la denominación oficial del ordenamiento cuya aplicación regula. Por tanto, cualquier referencia interna mediante la cual el propio Reglamento se identifique debe guardar correspondencia con dicha denominación, a fin de evitar diferencias innecesarias entre el nombre oficial y las definiciones contenidas en su propio texto.

DÉCIMO. Que el artículo 3, fracción XXII, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, establece actualmente que por "Reglamento" debe entenderse **"El presente Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga"**, omitiendo la palabra **"Jalisco"** que forma parte de la denominación oficial del ordenamiento.

La diferencia advertida no modifica el ámbito material de aplicación del Reglamento ni genera por sí misma una afectación a la validez de sus disposiciones; sin embargo, constituye una inconsistencia de técnica normativa que resulta conveniente corregir para lograr plena uniformidad en la identificación del ordenamiento.

Por ello, se propone incorporar la palabra **"Jalisco"** a la definición contenida en la fracción XXII, de manera que ésta reproduzca íntegramente la denominación oficial del Reglamento.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 2 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, establece que dicho ordenamiento tiene entre sus objetos regular la organización, sede, instalación y facultades del Ayuntamiento, así como las facultades y obligaciones de sus integrantes, la integración y funcionamiento de las Comisiones Edilicias y los procedimientos para la aprobación de decretos y acuerdos del Ayuntamiento. En virtud de que se trata del ordenamiento que regula aspectos esenciales del funcionamiento interno del Ayuntamiento, resulta conveniente que sus disposiciones mantengan una redacción uniforme y técnicamente precisa, particularmente cuando se refieren al propio Reglamento.

La reforma propuesta contribuye a ese propósito sin modificar ninguno de los ámbitos materiales regulados por el ordenamiento.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 3, fracción XIX, del Reglamento define al "Ordenamiento Municipal" como el conjunto de normas de carácter general expedidas por el Ayuntamiento en ejercicio de su facultad reglamentaria y que forman parte del orden jurídico del Municipio. En ese sentido, la precisión de la denominación de los instrumentos que integran el orden jurídico municipal constituye un elemento de certeza normativa, particularmente cuando se trata del Reglamento que regula el funcionamiento del propio Ayuntamiento.

La reforma propuesta permite que la denominación empleada en la definición contenida en el artículo 3 sea congruente con la identificación oficial del ordenamiento y, con ello, contribuye a una mejor técnica legislativa y reglamentaria.

DÉCIMO TERCERO. Que la corrección propuesta tiene un carácter estrictamente armonizador y de técnica normativa, toda vez que no modifica las facultades del Ayuntamiento, de la Presidencia Municipal, de las y los Regidores, de las Comisiones Edilicias ni de ninguna otra autoridad municipal. Asimismo, no genera nuevas obligaciones administrativas, no modifica procedimientos, no crea estructuras orgánicas y no implica por sí misma impacto presupuestal alguno.

Su finalidad se limita a corregir la denominación utilizada en el artículo 3, fracción XXII, para que ésta corresponda íntegramente con el nombre oficial del Reglamento.

DÉCIMO CUARTO. Que la armonización propuesta fortalece los principios de certeza y seguridad jurídica, al procurar que el ordenamiento municipal utilice de manera uniforme una misma denominación para identificarse. La uniformidad en la denominación de las normas facilita su consulta, citación, aplicación, interpretación y difusión, tanto por las autoridades municipales como por las personas que acuden al marco normativo municipal para conocer sus derechos, obligaciones y procedimientos.

Por ello, aun cuando se trata de una modificación puntual, su aprobación representa una acción de mejora y depuración del marco jurídico municipal.

DÉCIMO QUINTO. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resulta jurídicamente procedente someter a consideración del Ayuntamiento la reforma al artículo 3, fracción XXII, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con el propósito de que la definición del término "Reglamento" reproduzca de manera íntegra la denominación oficial del ordenamiento.

La modificación propuesta permitirá mantener congruencia entre el encabezado oficial del Reglamento y la definición que el propio ordenamiento utiliza para referirse a sí mismo, fortaleciendo con ello la claridad, uniformidad y certeza de la normativa municipal.

En consecuencia, de todo lo antes expuesto, es que se propone el siguiente;

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción XXII del artículo 3 del **Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco**, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I a XXI.- (…).

XXII.- Reglamento: El presente **Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;**

XXIII a XXV.- (…).

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General del Ayuntamiento para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones necesarias para la publicación y difusión del presente Decreto.

TERCERO. Las referencias que en documentos oficiales, instrumentos administrativos o disposiciones municipales se realicen al **Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco**, deberán entenderse conforme a su denominación oficial y a la reforma contenida en el presente Decreto.

Es por todo lo anterior que una vez que se expresaron los motivos que dieron origen a la presente iniciativa y analizados y estudiados que fueron las consideraciones es que se propone a esta máxima tribuna municipal la presente iniciativa mediante el siguiente;

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. El Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba la presente Iniciativa de Reforma al artículo 3, fracción XXII, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con el objeto de armonizar la definición del término "Reglamento" con la denominación oficial del propio ordenamiento.

SEGUNDO. Se propone que la iniciativa sea turnada a la **Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales**, como convocante, así como a las Comisiones Edilicias que resulten competentes, para su estudio, análisis y, en su caso, dictaminación, de conformidad con las disposiciones aplicables.

TERCERO. Se instruye a las áreas competentes del Ayuntamiento para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen el análisis jurídico y de técnica normativa correspondiente, verificando que la reforma propuesta sea congruente con el marco jurídico municipal vigente.

CUARTO. Una vez realizado el estudio y emitido el dictamen correspondiente, se someta a consideración del Pleno del Ayuntamiento para su discusión y, en su caso, aprobación, conforme al procedimiento establecido en la legislación y reglamentación aplicables.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría General del Ayuntamiento para realizar las acciones necesarias para su promulgación, publicación en la Gaceta Municipal y actualización del texto oficial del Reglamento.

ATENTAMENTE

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a día de su presentación.

ING. REGIDORA ERIKA MARISOL PALACIOS RAMÍREZ
Integrante del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco
Presidenta de la Comisión Edilicia de Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología

Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco
SALA DE REGIDORES